

6.º Imponer a Fernando Vizcaino Jiménez la obligación de pago del sustitutivo de comiso, en el caso de recuperar el coche «Ibermotor».

7.º Absolver libremente a los restante inculpados.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y demás efectos oportunos.

Barcelona, 1 de agosto de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Presidente.—4.601-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Comunidad de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de clasificación de la Comunidad de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, que a virtud de escrito de 5 de abril de 1967 promueve la Madre Superiora provincial de las expresadas Religiosas, y que ha sido enviado a V. I. por la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca, que ha emitido en él su preceptivo informe, y

Resultando que la Madre Superiora de la Comunidad de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús dirigió un escrito solicitando que se clasificase como de beneficencia particular mixta la expresada comunidad, clasificación que habría de abarcar a todos los Centros que en lo sucesivo establezca, ya que los que actualmente tiene han sido objeto de clasificación: el de Canillejas, a virtud de Orden de 27 de junio de 1916, y el de Bilbao, por otra de 8 de febrero de 1950, figurando ambas transcritas por certificación del Jefe de la Sección de Asistencia Privada de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social en este expediente;

Resultando que del examen de los Estatutos que al mencionado escrito se acompañan aparece que el fin perseguido por la benéfica institución sigue siendo de carácter mixto, puesto que tiene por objeto al propio tiempo socorrer a los pobres en sus necesidades físicas y prestar enseñanza gratuita a niñas pobres y huérfanas y también a aquellas otras que por su inclinación a la vida religiosa acuden a los centros de la institución para prepararse moral y pedagógicamente, y, en último término, se añade en los referidos Estatutos, que completa el objeto de las Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús hacer el mayor bien a cuantos acudan solicitando amparo y ayuda;

Resultando que en el expediente se han cumplido todos los trámites previstos en los artículos 56 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, figurando en el mismo el Reglamento por que se rige la institución, debidamente autenticado; el edicto conforme al cual se concedió audiencia a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios; la certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca, expresiva de que durante el tiempo reglamentario de la exposición de los indicados edictos no se han presentado reclamaciones; el informe de la Jefatura Provincial de Sanidad, que considera el proyecto de los locales y servicios del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario de Fátima», que las Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús piensan establecer en Linares de Riofrio, como apto y suficiente para la atención de cincuenta alumnas, entre internas y externas, y el de la Junta Provincial de Beneficencia, que dictamina en el sentido de que debe clasificarse como de beneficencia particular mixta la Comunidad de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, con carácter general, sin que al Protectorado le corresponda otra misión que la de velar por la higiene y por la moral públicas, salvo lo prevenido en la Ley de Asociaciones sobre la formalización de sus cuentas;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y las Ordenes de 27 de junio de 1916 y 8 de febrero de 1950, y

Considerando que los hechos expuestos demuestran claramente el carácter de la institución objeto de este expediente, por ser su fin, de una parte, la satisfacción gratuita de modo permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina a proporcionar socorro a enfermos y personas necesitadas, y, de otra, a educar y sostener niñas huérfanas pobres, admitiéndose asimismo alumnas semiinternas y externas, a las que se prodigan las enseñanzas desde maternal primaria hasta la consecución del Bachillerato;

Considerando que en consecuencia con ello corresponde exclusivamente a este Ministerio el ejercicio del Protectorado sobre la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de enseñanza incumben al de Educación y Ciencia;

Considerando que habiendo sido clasificados ya dos Centros de las Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, uno en Canillejas (Madrid), por Orden de 27 de junio de 1916, y otro en Bilbao, por la de 8 de febrero de 1950, al solicitar nuevamente esta clasificación y con motivo del Centro que intentan abrir en Linares de Riofrio (Salamanca), suplican se haga ella extensiva a todas las actividades que en unos y otros de esos Centros realizan las Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, lo que es indudablemente procedente, siempre que se lleven a cabo por la misma institución, en cumplimiento de sus fines estatutarios, con los bienes adscritos a ellos y mediante la capacidad que les confiere su entidad de persona jurídica.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el dictamen de la Junta Provincial de Asistencia Social de Salamanca y con las Ordenes anteriormente reseñadas:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Comunidad de Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, cualquiera que fuere el lugar en que se encuentren sus establecimientos, sin que a este Protectorado le corresponda otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas, salvo lo prevenido en la Ley de Asociaciones, que deberá ser cumplido en sus más estrictos términos, y

2.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Asociación «Ciudad de los Muchachos», instituida en Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Asociación «Ciudad de los Muchachos», que para su clasificación remite la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, y

Resultando que la Asociación de «Ciudad de los Muchachos» ha elevado a este Ministerio sus Estatutos, que fueron aprobados según Resolución de la Dirección General de Política Interior de 30 de abril de 1966, apareciendo inscrita al número 1.928 del Registro Nacional de Asociaciones y 24 del Registro Provincial, Asociación que tiene por objeto la asistencia docente, espiritual y material de jóvenes necesitados;

Resultando que las finalidades indicadas han de considerarse gratuitas al ser satisfechas por la Asociación, sin que conste el percibo de contraprestación alguna;

Resultando que los recursos de la Asociación están constituidos por los bienes muebles e inmuebles que constituyen su patrimonio, valorados en 10.509.000 pesetas, y por las cuotas de los asociados, aportaciones de beneficios y de la Cooperativa Industrial «Ciudad de los Muchachos» y donaciones o subvenciones de entidades o particulares;

Resultando que instruido el presente expediente de clasificación, se ha tramitado reglamentariamente sin oposición alguna y aparecen unidos, entre otros documentos, los Estatutos de la Asociación y la relación autorizada de las personas que constituyen su Junta Directiva, así como de los recursos con que cuenta;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado, una vez instruido en forma reglamentaria y publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincial, sin que conste reclamación alguna presentada en el periodo de audiencia, según certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia que obra en el expediente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la asistencia docente, espiritual y material de jóvenes necesitados, contando con medios materiales para cumplir dichos fines, procedentes del capital propio, de las cuotas de los asociados y de donativos voluntarios de particulares, por lo que la Asociación «Ciudad de los Muchachos» reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de beneficencia particular, al amparo de los artículos 2, 4 y 5 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando que los fines de esta Asociación ofrecen diferente naturaleza, ya que, de una parte, pueden calificarse de beneficencia docente en cuanto se destinan a la asistencia docente, y de otra son de beneficencia propiamente dicha, al consistir en una asistencia espiritual y material, y como todas esas atenciones se cumplen con los mismos ingresos, ofrece esta fundación el carácter de beneficencia particular mixta, según lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y corresponde, por tanto, exclusivamente a este Ministerio el ejercicio del protectorado sobre la misma, sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de enseñanza incumban al de Educación y Ciencia;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros

y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de su libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y la moral públicas, según establece el artículo tercero de la Instrucción del Ramo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular mixta la Asociación «Ciudad de los Muchachos», domiciliada en la ciudad de Orense, calle del General Franco, número 55, dedicada a la asistencia docente, espiritual y material de jóvenes necesitados, correspondiendo el Protectorado, consistente en velar por la higiene y la moral públicas, a este Ministerio, y

2.º Dar de esta resolución los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política interior y Asistencia Social

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se conceden Medallas de Oro y de Plata de la Orden del Mérito Postal a los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la festividad del 18 de Julio y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los funcionarios que a continuación se expresan, en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento de la Orden del Mérito Postal aprobado en Decreto de 19 de mayo de 1960, por acuerdo de esta fecha he tenido a bien otorgar la Medalla de Oro a:

Don Vicente Marín Moreno, Interventor Servicios Bancarios. Madrid.

Don Rafael Abalos Arenas, Administrador de Correos de Guinea Ecuatorial.

Don Eduardo Franco Luélmo, Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Y Medalla de Plata a:

Dña María Josefa Verde Flor de Luis, del Cuerpo Ejecutivo con destino en la Caja Postal de Ahorros.

Don Nicasio Izquierdo Muñoz, Cartero Urbano en Oviedo.

Don Antonio Pérez Vargas, Cartero Urbano en Granada.

Don Benito Pardo González, Subalerno en Bilbao.

Don Florentino Ramos Ramos, Subalerno en La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Secretario general, Francisco González.

Ilmo. Sr. Jefe Principal de Correos, Secretario de la Orden del Mérito Postal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.187.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.187, promovido por el Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de julio de 1964, que desestimó recursos de alzada formulados por varios Ayuntamientos, contra las convocatorias de concursos públicos para la explotación de lonjas de pescado situadas en aquellos municipios y contra la Orden ministerial de 3 de julio de 1963, en que tales concursos se basaban, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de julio de 1964, que desestimando el recurso de alzada formulado contra la convocatoria de concurso público para la explotación de la Lonja de Pescado situada en la zona portuaria de dicho Municipio y contra la Orden ministerial de 3 de julio de 1963, en que tales concursos se basaban confirmo dichas Resoluciones, debemos declarar y declaramos que

tanto la Resolución como la Orden impugnadas están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos en todas sus partes, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por el Ayuntamiento actuante, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 20 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.376/65.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.376/65, promovido por don Luis Sanz Puerta contra resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de noviembre de 1964, sobre sanciones impuestas sobre transportes de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso, seguido a instancia de don Luis Sanz Puerta contra Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres, ambas de 30 de noviembre de 1964, sobre transportes de viajeros por carretera. Declaramos ser las mismas conformes a Derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Y no hacemos especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: 7.SE.251, «Nuevo acceso a la zona portuaria de Sevilla desde la carretera nacional IV».

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta VIII Jefatura Regional de Carreteras, Servicio Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada por poder notarial, para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos a su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y de un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional, Servicio Regional de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclarativos y justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 5 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe Regional por delegación, el Ingeniero de Construcción, Emilio Miranda Valdés.—4.670-E.